

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2023

(30 DE MARZO DE 2023)

*"Por medio de la cual, en reiteración contractual, se designa al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, SUPERVISOR del Contrato de Interventoría No. CMA-SI-1940-2023, "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS: (1. Contrato de Obra No. SI-C-1234-2023:) MEJORAMIENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 50 ENTRE LA CALLE 34 Y LA VÍA PERIMETRAL, LAS CALLES 34 Y 36 ENTRE LAS CARRERAS 50 Y 50A Y LA CARRERA 50A BIS DEL BARRIO OLAYA SECTOR RAFAEL NÚÑEZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA; DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa – Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 modificadas por la Ley No. 2160 del 25 de noviembre de 2021, el Decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 438 del 28 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es una Entidad Territorial de conformidad con el Art. 286 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regido para los efectos de su contratación por el Estatuto de Contratación Administrativa, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.

Que el proceso de contratación estatal, constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad, sana administración, economía y publicidad, mediante la **descentralización, y desconcentración de funciones**.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el Art. 209 de la Constitución Política.

Que el art. 14 de la Ley 80 de 1993, prevé que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de la ejecución de los contratos.

- II. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – NIT. 890.480.059-1, a través de la Secretaría de Infraestructura, a cargo de la Dra. Gissela Paola Román Ceballos, en ejercicio de las funciones delegadas por el Sr. Gobernador de Bolívar Dr. Vicente Antonio Blal Scaff, mediante el Decreto 381 del 29 de agosto de 2022, celebró con el **CONSORCIO INT OLAYA**, con NIT. 901.698.086-7, representado legalmente por LUIS EFRAÍN VÁSQUEZ POSSO, con cédula de ciudadanía No.73.006.515, el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-SI-1940-2023**, suscrito el 29 de marzo de 2023, con objeto: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS: MEJORAMIENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 50 ENTRE LA CALLE 34 Y LA VÍA PERIMETRAL, LAS CALLES 34 Y 36 ENTRE LAS CARRERAS 50 Y 50A Y LA CARRERA 50A BIS DEL BARRIO OLAYA SECTOR RAFAEL NÚÑEZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA; DEPARTAMENTO DE BOLIVAR; MEJORAMIENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CALLE 39 HASTA LA INTERCEPCIÓN CON LA CARRERA 79 DEL BARRIO FREDONIA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA; DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2023

(30 DE MARZO DE 2023)

"Por medio de la cual, en reiteración contractual, se designa al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, **SUPERVISOR** del Contrato de Interventoría No. CMA-SI-1940-2023, "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS: (1. Contrato de Obra No. SI-C-1234-2023:) MEJORAMIENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 50 ENTRE LA CALLE 34 Y LA VÍA PERIMETRAL, LAS CALLES 34 Y 36 ENTRE LAS CARRERAS 50 Y 50A Y LA CARRERA 50A BIS DEL BARRIO OLAYA SECTOR RAFAEL NÚÑEZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA; DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

Que el Contrato de Interventoría No. **CMA-SI-1940-2023**, es resultado del Proceso de Selección por Concurso de Méritos No. CMA-SI-006-2023, abierto mediante Resolución No. 230 del 13 de marzo de 2023, y adjudicado mediante Resolución 304 del 27 de marzo de 2023.

Que CONSORCIO INT OLAYA, constituye una estructura plural, con responsabilidad solidaria para todos sus integrantes, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del Contrato CMA-SI-1940-2023, Con sorcio constituido en su 100% por las siguientes personas jurídicas:

1. CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE LA COSTA S.A.S., NIT. 901.407.791-4, con un porcentaje de participación del 10%, y
2. REINGENIERÍA INTEGRAL S.A.S., NIT.901.358.559-0, con un porcentaje de participación del 90%.

III. Que el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-SI-1940-2023 que se ejecuta a través de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, estipula en su "**CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO:**

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación. LIC-SI-001-2022 Y LIC-SI002-2022, los cuales hacen parte integral de este. El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría. El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta."

De acuerdo a las obligaciones inherentes al Contrato CMA-SI-1940-2023, se comprende que el Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del Proceso de Contratación No. CMA-SI-006-2023, los cuales hacen parte integral del mismo.

IV. Que el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-SI-1940-2023, estipula en su "**CLÁUSULA 20. SUPERVISIÓN:**

La supervisión y vigilancia del cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato estará a cargo del director técnico código 009 grado 02 asignado a la dirección de construcción, interventoría y supervisión e interventoría de obras de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, quien ejercerá las funciones de supervisión conforme las estipulaciones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor tendrá el control administrativo, técnico y financiero del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia, control y supervisión del contrato están las de:

1. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
2. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
3. Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente EL INTERVENTOR.
4. Requerir a EL INTERVENTOR sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en el pliego de condiciones y en su propuesta.
5. Requerir a EL INTERVENTOR e informar a EL DEPARTAMENTO, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL INTERVENTOR.
6. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2023

(30 DE MARZO DE 2023)

"Por medio de la cual, en reiteración contractual, se designa al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, **SUPERVISOR** del **Contrato de Interventoría No. CMA-SI-1940-2023**, "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS: (1. **Contrato de Obra No. SI-C-1234-2023**;) MEJORAMIENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 50 ENTRE LA CALLE 34 Y LA VÍA PERIMETRAL, LAS CALLES 34 Y 36 ENTRE LAS CARRERAS 50 Y 50A Y LA CARRERA 50A BIS DEL BARRIO OLAYA SECTOR RAFAEL NÚÑEZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA; DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

7. En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaría Jurídica del Departamento, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
8. Ejercer el control en el desempeño de las obligaciones de EL INTERVENTOR mediante la solicitud de informes cuando así lo considere necesario.
9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones pecuniarias y de garantías a que hubiese lugar.
10. Impartir a EL INTERVENTOR a través del personal autorizado por este, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato.
11. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
12. Proyectar y tramitar el acta de liquidación del contrato.
13. Revisar y aprobar la cuenta que presente EL INTERVENTOR de acuerdo con lo estipulado en este contrato.
14. Verificar que EL INTERVENTOR cumpla con sus obligaciones laborales y en especial la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral previsto en la Ley 100 de 1993.
15. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este convenio, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal de EL DEPARTAMENTO o su delegatario, a través de modificaciones suscritas por las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.

PARÁGRAFO CUARTO: El Supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado."

V. Contrato No. CMA-SI-1940-2023, que comprende la **Interventoría** sobre dos Proyectos de obra pública contratados individualmente, así:

(1.) "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS: **MEJORAMIENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 50 ENTRE LA CALLE 34 Y LA VÍA PERIMETRAL, LAS CALLES 34 Y 36 ENTRE LAS CARRERAS 50 Y 50A Y LA CARRERA 50A BIS DEL BARRIO OLAYA SECTOR RAFAEL NÚÑEZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA; DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**" para el **Contrato de Obra Pública No. SI-C-1234-2023**, suscrito el 13 de marzo de 2023, entre el Departamento de Bolívar y el CONSORCIO BARRIO OLAYA CTG, NIT. 901.692.341-3, conformado por: PONCE DE LEÓN CONSULTORÍAS S.A.S., NIT 901.389.046- 7, con participación del 60 % y, FUNDACIÓN OCEANÍA 2030, NIT. 901.378.017-6, con un porcentaje de participación del 40 %. Contrato de Obra Pública No. SI-C-1234-2023, resultado del Proceso de Selección No. LIC-SI-002-2022, que se le dio apertura mediante la Resolución No. 1401 del 23 de diciembre de 2022, adjudicado por Resolución No. 140 del 23 de febrero de 2023.

(2.) "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS: **MEJORAMIENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CALLE 39 HASTA LA INTERCEPCIÓN CON LA CARRERA 79 DEL BARRIO FREDONIA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA; DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**" para el **Contrato de Obra Pública No. SI-C-1267-2023**, suscrito el 14 de marzo de 2023, entre el Departamento de Bolívar y WILMER JUNIOR GÓMEZ BRITO, C.C. No. 79.953.559, Contrato resultado del Proceso de Selección No. LIC-SI-

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2023

(30 DE MARZO DE 2023)

*"Por medio de la cual, en reiteración contractual, se designa al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, **SUPERVISOR** del Contrato de Interventoría No. CMA-SI-1940-2023, "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS: (1. Contrato de Obra No. SI-C-1234-2023:) MEJORAMIENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 50 ENTRE LA CALLE 34 Y LA VÍA PERIMETRAL, LAS CALLES 34 Y 36 ENTRE LAS CARRERAS 50 Y 50A Y LA CARRERA 50A BIS DEL BARRIO OLAYA SECTOR RAFAEL NUÑEZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA; DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"*

001-2022, que se le dio apertura mediante la Resolución No. 1402 del 23 de diciembre de 2022, adjudicado por Resolución No. 144 del 24 de febrero de 2023.

- VI. Que en concordancia a lo expuesto y a los principios de transparencia y eficiencia, mediante el presente acto administrativo se considera menester especificar, reiterando la disposición contractual que designa al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, **SUPERVISOR** del Contrato de Interventoría No. CMA-SI-1940-2023: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS: (1.) MEJORAMIENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 50 ENTRE LA CALLE 34 Y LA VÍA PERIMETRAL, LAS CALLES 34 Y 36 ENTRE LAS CARRERAS 50 Y 50A Y LA CARRERA 50A BIS DEL BARRIO OLAYA SECTOR RAFAEL NUÑEZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA; DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" para el Contrato de Obra Pública No. SI-C-1234-2023.

Labores de supervisión enmarcadas dentro de las disposiciones del Manual de Funciones, del Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar, de la Ley 1474 de 2011, de la Ley 80 de 1993, y demás normas y reglamentos que regulen la naturaleza y condiciones del objeto a ejecutar.

VII. GENERALIDADES DE LEY Y REGLAMENTOS - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR:

Que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el inicio del plazo de ejecución de los Contratos de OBRA e INTERVENTORÍA, se requiere previamente del cumplimiento de los requisitos legales de **perfeccionamiento y legalización** de cada uno, tales como, existencia del respectivo Certificado de Registro Presupuestal consecuente con el certificado de existencia de disponibilidad presupuestal expedido con anterioridad a la firma del respectivo contrato (obra y/o interventoría), constancia de su publicación en el SECOP, el Acto Administrativo de Aprobación de su Garantía Única (Pólizas), de acuerdo con la Ley 80/93, el Decreto-ley 111/96 Estatuto de Presupuesto, Ley 1150 de 2007, y Decreto compilado 1082/2015, y del cumplimiento de los demás requisitos legales pertinentes y correspondientes previsto para los contratos administrativos, acorde con los señalados en el presente acto administrativo de designación de supervisión.

Que los Supervisores desarrollaran su labor dentro del marco del Manual de Funciones que les corresponden y que le dan la competencia para su ejercicio; con observancia de las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

Se resaltan:

Que la Gobernación de Bolívar, mediante el Decreto No. 788 del 31 de diciembre de 2012, reorganizó y modernizó la estructura administrativa y/u orgánica de la Gobernación de Bolívar, señalando el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias".

Que mediante el Decreto No. 58 del 03 de febrero de 2017 junto con sus respectivos decretos aclaratorios, se ajustó y adoptó el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, en el que se dispuso¹:

"FUNCIONES ESENCIALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA: Numeral 7^o Velar por que la interventoría y supervisión de los proyectos de Infraestructura se lleven a cabo con oportunidad y eficiencia."

¹ En concordancia con la normatividad vigente y Decretos modificatorios al citado 58 de 2017.

² Página 859 – Decreto 58 Departamental de 2017

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2023

(30 DE MARZO DE 2023)

"Por medio de la cual, en reiteración contractual, se designa al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, **SUPERVISOR** del Contrato de Interventoría No. CMA-SI-1940-2023, "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS: (1. Contrato de Obra No. SI-C-1234-2023:) MEJORAMIENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 50 ENTRE LA CALLE 34 Y LA VÍA PERIMETRAL, LAS CALLES 34 Y 36 ENTRE LAS CARRERAS 50 Y 50A Y LA CARRERA 50A BIS DEL BARRIO OLAYA SECTOR RAFAEL NÚÑEZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA; DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

Que el **Decreto 267 del 08 de julio de 2021**, "por medio del cual se modifica parcialmente el **Capítulo 5° del Decreto 75 del 20 de marzo de 2018**, a través del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar"

Que le antecedió al manual señalado en el considerando anterior, el **Decreto 216 del 30 de julio de 2014**, por medio del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar-Administración Central, adoptado por el **Decreto No. 611 de 2011**, modificadorio del **Decreto No. 49 de enero de 2011**; consagra en los **CAPÍTULO 4° y 5°** las funciones de supervisión y/o de interventoría para el control de los contratos.

Que el **Art. 29 del Decreto 75 de 2018 señala: DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR: "El Departamento de Bolívar adelantará con sus funcionarios la Supervisión de sus contratos cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Departamento podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.-**

Así mismo, el contrato de Interventoría será supervisado directamente por el Departamento."

Que acorde con los artículos del 82 al 86 de la **Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en su capítulo VII consagra las disposiciones para prevenir y combatir la corrupción pública.

El art. 83 establece: "Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual".

Que el artículo 83 de la **Ley 1474 de 2011** establece que: "**Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.**"

No puede haber duplicidad de funciones; por lo tanto se deja claridad, que las funciones del Supervisor corresponden a las que no haya sido asignadas a la Interventoría; no obstante téngase en cuenta que las funciones del Supervisor (Arquitecto o Ingeniero) están encaminadas a la desconcentración de las funciones en cabeza del Secretario de Infraestructura.

Que de acuerdo con la "**Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado**" de **Colombia Compra Eficiente**, Diferencias entre supervisión e interventoría: La supervisión es ejercida por la **Entidad Estatal**, mientras que la Interventoría es realizada por **persona natural o jurídica contratada** para ese fin.

- La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.
- La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.
- **La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario de la Entidad Estatal, y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual; mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista.** La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos- .Que EL **SUPERVISOR**³ debe velar, que por parte de la INTERVENTORÍA se

³ Que la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, prevé en su art. 44, que son sujetos disciplinables, aplicándose el régimen a "a los particulares que cumplan labores de supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2023

(30 DE MARZO DE 2023)

*"Por medio de la cual, en reiteración contractual, se designa al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, SUPERVISOR del Contrato de Interventoría No. CMA-SI-1940-2023, "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS: (1. Contrato de Obra No. SI-C-1234-2023:) MEJORAMIENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 50 ENTRE LA CALLE 34 Y LA VÍA PERIMETRAL, LAS CALLES 34 Y 36 ENTRE LAS CARRERAS 50 Y 50A Y LA CARRERA 50A BIS DEL BARRIO OLAYA SECTOR RAFAEL NÚÑEZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA; DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*

realicen las obligaciones contractuales en los términos y condiciones pactadas en el contrato, concordante con el Pliego de Condiciones y Estudios Previos que le antecedieron, propios de la etapa de selección objetiva.

Que el mencionado **Decreto Departamental No. 267 de 2021**, modifica parcialmente el **Capítulo 5° del Decreto 75 de 2018**, que actualizó el **Manual de Contratación**, señalando para estos aspectos los **ARTÍCULOS 28, 29, 30. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR, 30A., 30B, 31, 32, 32A, entre otras disposiciones.**

Informes del supervisor en caso de remoción o retiro del servicio: Si durante la ejecución del contrato se efectúa designación de un nuevo supervisor, el supervisor saliente deberá entregar al nuevo supervisor un Informe detallado de la ejecución del contrato, el estado de cumplimiento del mismo hasta la fecha en que ejerció como supervisor y de los documentos y/o registros generados en la ejecución del respectivo contrato, entre otros requisitos señalados por las normas y reglamentos vigentes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reiterar la disposición contractual que designa al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, SUPERVISOR del **Contrato de Interventoría No. CMA-SI-1940-2023**, "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES **PROYECTOS:**" (1.) "MEJORAMIENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 50 ENTRE LA CALLE 34 Y LA VÍA PERIMETRAL, LAS CALLES 34 Y 36 ENTRE LAS CARRERAS 50 Y 50A Y LA CARRERA 50A BIS DEL BARRIO OLAYA SECTOR RAFAEL NÚÑEZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA; DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" " para el **Contrato de Obra Pública No. SI-C-1234-2023.**

Contrato de Interventoría No. **CMA-SI- 1940-2023**, suscrito el 29 de marzo de 2023, entre el Departamento de Bolívar, Nit. 890.480.059-1 y el **CONSORCIO INT OLAYA**, NIT. 901.698.086-7, con objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS: MEJORAMIENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 50 ENTRE LA CALLE 34 Y LA VÍA PERIMETRAL, LAS CALLES 34 Y 36 ENTRE LAS CARRERAS 50 Y 50A Y LA CARRERA 50A BIS DEL BARRIO OLAYA SECTOR RAFAEL NÚÑEZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA; DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; MEJORAMIENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CALLE 39 HASTA LA INTERCEPCIÓN CON LA CARRERA 79 DEL BARRIO FREDONIA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA; DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

Lo expuesto, en concordancia con los considerandos, directrices y normas señaladas en el presente acto administrativo y vigentes a la fecha de su expedición.

ejerce funciones públicas aquel particular que por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado; (...).



**Bolívar
primero**

**Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2023

(30 DE MARZO DE 2023)

*"Por medio de la cual, en reiteración contractual, se designa al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, SUPERVISOR del Contrato de Interventoría No. CMA-SI-1940-2023, "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS: (1. Contrato de Obra No. SI-C-1234-2023:) MEJORAMIENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 50 ENTRE LA CALLE 34 Y LA VÍA PERIMETRAL, LAS CALLES 34 Y 36 ENTRE LAS CARRERAS 50 Y 50A Y LA CARRERA 50A BIS DEL BARRIO OLAYA SECTOR RAFAEL NÚÑEZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA; DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*

ARTÍCULO SEGUNDO: La Supervisión tendrá el apoyo Técnico, Contable, Financiero y Jurídico a través de los profesionales y personal vinculados a la planta de personal, y/o mediante contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión administrativa, asignados a la **Secretaría de Infraestructura y a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución, al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 403 de 2020, y de las normas vigentes a la fecha de expedición, en concordancia con la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y produce efectos a partir de su notificación personal al funcionario señalado en el artículo anterior; haciendo parte de los expedientes del Contrato de Interventoría No. CMA-SI-1940-2023 y del Contrato de Obra No. SI-C-1234-2023; Supervisión por parte de la ejecutora Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia, se expide la presente Resolución en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Km. 3. Vía a Turbaco - C.A.D. de la Gobernación de Bolívar, a los Treinta (30) días del mes de Marzo de 2023.

GISSELA PAOLA ROMÁN CEBALLOS

Secretaría de Infraestructura

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Proyectó: ZAIDA DEL CARMEN VERGARA DE CÁRCAMO, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar